INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que venció el término de la publicación del aviso del numeral 10 del Art. 597 del C. G. del Proceso. Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 576
RADICAC. No. 765204003007-2010-00166-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.
DTE: SOCIEDAD CERON ZAPATA Y CIA LTDA, hoy CERON ZAPATA S.S.
DDO: JORGE OCTAVIO QUITIAN ROJAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa respecto del vehículo automotor distinguido con placa **SET199** y que se encuentra vencido el término para que los interesados puedan ejercer sus derechos, conforme a lo establecido en el Numeral 10 del Art. 597 del C. G. del Proceso.

Así las cosas y como quiera que feneció el plazo de los 20 días del AVISO respectivo, sin que exista pronunciamiento alguno, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, por lo que por secretaría se elaborará el respectivo oficio comunicando la cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con placas **SET199,** Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor de placa **SET199**, de propiedad del señor **JORGE OCTAVIO QUITIAN ROJAS**.

Líbrese el correspondiente oficio a la Secretaria de Movilidad Tránsito y Transporte Municipal de Miranda (Cauca), comunicándoles lo anterior.

SEGUDO: HECHO lo anterior y previa cancelación de su radicación, archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 047 de hoy veintiuno (21) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272dc883c8e8541ee98990b155ebf0b0b101386811f824a37643603198aa473e**

Documento generado en 20/04/2023 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente del pronunciamiento de la cesión de crédito y otros asuntos. Palmira, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 577
RAD. 765204003007-2020-00049-00
EJEC. PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: INVERCOOB
DDA: LAURA CAMILA SILVA BELTRAN
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).-

La abogada **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ**, solicita se acceda a la cesión del crédito suscrita entre su poderdante y la demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"**, igualmente aporta liquidación de crédito actualizada y solicita fijar fecha para diligencia de remate.

Peticiones que se despacharan desfavorablemente, por cuanto una vez revisado el certificado de existencia y representación del cedente, no se observa que el señor **EDINSON EGIDIO CORTES LANDAZURI**, quien firma el contrato de cesión de hipoteca, se encuentre registrado como representante legal ni se evidencia otorgamiento de poder alguno al mismo.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la **CESIÓN DEL CRÉDITO** ni demás peticiones, por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 047 de hoy veintiuno (21) de 2023,

notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd439c8bc532533f69fcb7458dc7732b35a5d2e8649bb6dfdc899451ec8ef26**

Documento generado en 20/04/2023 03:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la admisión de la misma después de haberse dirimido un conflicto de competencia mediante el cual se asignó su conocimiento a esta Judicatura. Palmira (V), Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio. No. 578

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2022 -00394-00**
Demandante. **BANCO DE BOGOTA**
Demandado. **OCTAVIO VARGAS HERNANDEZ**
G

Palmira, Valle, Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **OCTAVIO VARGAS HERNANDEZ**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Para finalizar y según lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto; así se dispondrá, no sin antes limitarse por considerarse excesivo. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V).**

SEGUNDO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor del señor **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **OCTAVIO VARGAS HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré No. 3851009139

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **$ 68’870.244,00 (MCTE).**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del 21 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **OCTAVIO VARGAS HERNANDEZ**, titular de la C.C. No. 14.203.128, en las entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A.** y **BANCO PICHINCHA S.A.** a nivel nacional.

Limítese el embargo a la suma de $ **103’305.366,00 (MCTE)**.

QUINTO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. **378-62253**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 047 de abril veintiuno (21) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414f7e03b79f495b6af8abab2438b9deca08e1860ed58bcb9a4ca4f50788f7b4**
Documento generado en 20/04/2023 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica